



INFORME DE LEGALIDAD SOBRE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE TERCERA MODIFICACIÓN DEL MODELO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LAS ENTIDADES LOCALES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN TURÍSTICA INTEGRADOS EN LA RED VASCA DE OFICINAS DE TURISMO - ITOURBASK

37/2017 IL

I. ANTECEDENTES

El Departamento de Turismo, Comercio y Consumo solicita con fecha de 2 de marzo de 2017 el preceptivo informe de legalidad, de esta Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, en relación con la tercera modificación del modelo de convenio citado en el encabezamiento.

Juntamente con la solicitud y el texto del modelo de convenio, el Departamento solicitante aporta la memoria económica y el informe jurídico relativos a la iniciativa, así como borrador de propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba la modificación.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco; el artículo 6.1.h) del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos; así como en base a las competencias atribuidas a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo por el artículo 13.1.c) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia, todo ello en relación con lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de junio de 1995.

II. CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN DEL MODELO DE CONVENIO

Las modificaciones del modelo de convenio afectan a la parte expositiva y a la cláusula sexta.

En lo que se refiere a la parte expositiva, se modifican los párrafos segundo y tercero, haciendo referencia a las competencias establecidas en la Ley 13/2016, de 28 de julio, de Turismo, toda vez que en el modelo anterior se hacía referencia a las competencias establecidas en la derogada Ley 6/1994, de 16 de marzo, de Ordenación del Turismo, es decir, se trata de una modificación obligada atendida la nueva normativa en vigor en materia de turismo, política turística, competencias atribuidas a la Administración turística de Euskadi y a los municipios y derechos de las personas usuarias turísticas.

Los párrafos segundo y tercero quedan redactados del siguiente modo:

“Que el artículo 5.1 e) de la Ley 13/2016, de 28 de julio de Turismo, atribuye competencia a la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, para adoptar las medidas adecuadas para el fomento y promoción de la oferta turística, coordinando y colaborando con las desarrolladas por otras Administraciones y organismos en el ejercicio de sus propias competencias. Asimismo, el artículo 14 de la citada Ley, recoge los derechos de las personas usuarias turísticas en relación con las personas prestatarias de las actividades turísticas, entre ellos obtener de la Administración Turística información actualizada y detallada sobre los diferentes aspectos de la oferta y los recursos turísticos de Euskadi.

Que el artículo 4 de la Ley 13/2016, de 28 de julio de Turismo estable [Sic] que corresponde a la Comunidad Autónoma de Euskadi por medio del Departamento que tenga asignadas las competencias en materia de Turismo que en la promoción de los recursos turísticos se fomentara la proyección interior y exterior de Euskadi como oferta o marca turística global, integrando y respetando las demás marcas vascas pudiendo actuar entre otros, en el ámbito de la información turística de carácter institucional. Asimismo el artículo 5.3 dispone que corresponde a los municipios la gestión y promoción del turismo local.”

Por lo que respecta a la modificación de la cláusula sexta, relativa al plazo de vigencia del convenio, se adapta su contenido a lo establecido sobre esta materia en el artículo 49.h) de

la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, eliminando la posibilidad de la prórroga tácita o automática del convenio.

La cláusula sexta queda redactada del siguiente modo:

“Cláusula Sexta.- Vigencia del convenio

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y su duración será hasta el 31 de diciembre del año de la firma y salvo que exista denuncia expresa por cualquiera de las partes en los tres últimos meses de vigencia del convenio.

Por otra parte, siempre que exista la adecuada consignación presupuestaria al efecto podrán establecerse prórrogas anuales del presente convenio, por un período de hasta cuatro años adicionales. Las prórrogas se instrumentarán mediante la firma de un protocolo de prórroga por parte de la Comisión de Seguimiento que se añadirá como parte inseparable del mismo. En todo caso la aportación económica del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo no se modificará.

No Obstante, si se pretende la prórroga, además del protocolo de prórroga firmado, se exigirá que en los últimos tres meses de vigencia del convenio obre en el Departamento de Turismo, Comercio y Consumo presupuesto y memoria de la actividad de la Oficina de Turismo y/o Punto de información turística del próximo año.”

III. COMPETENCIA

La Comunidad Autónoma del País Vasco tiene competencia exclusiva en materia de turismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.36 de su Estatuto de Autonomía.

Dentro de la Administración autonómica, las competencias en materia de turismo están atribuidas al Departamento de Turismo, Comercio y Consumo, de conformidad con el artículo 13.1.a) del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

En el Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, se atribuye al Consejero de Turismo, Comercio y Consumo el ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 26 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno, y de cuantas atribuya la legislación vigente, en el ámbito de las funciones y áreas de actuación que corresponden al Departamento de Turismo, Comercio y Consumo.

Por tanto, es competencia del Consejero de Turismo, Comercio y Consumo proponer la aprobación de la modificación del modelo del convenio de colaboración y corresponde al Gobierno, como a continuación veremos, la competencia para adoptar el Acuerdo de aprobación.

IV. TRAMITACIÓN

Los convenios con entes territoriales estatales (integrantes de la Administración Local), deben ser autorizados, con carácter previo a su firma, por el Consejo de Gobierno, de acuerdo con la norma 3ª de las aprobadas por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 9 de enero de 1996, por las que se determinan los convenios que deben ser autorizados por el Consejo de Gobierno y se regula la negociación, tramitación, suscripción, publicación y seguimiento de los mismos.

No obstante, en el supuesto que nos ocupa, se somete a este informe una modificación del modelo de convenio de los que serán suscritos con las Entidades Locales integradas en la Red Vasca de Oficinas de Turismo –ITOURBASK-, que fue creada por Decreto 279/2003, de 18 de noviembre.

Por tanto, autorizado por Consejo de Gobierno el convenio tipo a suscribir, no será necesario recabar autorización específica individualmente por cada uno de los convenios que se suscriban con las Entidades Locales citadas, siempre que éstas no introduzcan modificaciones respecto al modelo autorizado.

La norma 4ª de las aprobadas por el referido Acuerdo, establece que la negociación de estos convenios que deben ser autorizados por el Consejo de Gobierno habrá de cumplir las siguientes tres fases sucesivas:

- a) Fase preliminar de negociación, en la que se fija el texto provisional del convenio.

b) Fase de tramitación interna, en la que se recaban los informes preceptivos previos a su tramitación ante el Consejo de Gobierno (fase en la que nos encontramos actualmente).

c) Finalización de la negociación, en la que los negociadores firmarán un acta, de acuerdo con el modelo que figura en el anexo I del Acuerdo, en el que adoptarán el texto definitivo del convenio y establecerán las reglas para la suscripción del mismo.

La tramitación del modelo de convenio ante el Consejo de Gobierno se hará de acuerdo con la norma 5ª de las aprobadas por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 9 de enero de 1996 (procurando que sea en los dos idiomas oficiales de la Comunidad Autónoma, tal y como dice la norma 5ª.3). Una vez autorizado el modelo, se podrán suscribir los convenios específicos con cada una de las Entidades Locales previstas y, posteriormente, el Departamento de Turismo, Comercio y Consumo remitirá a la Secretaría del Gobierno y Relaciones con el Parlamento, una copia de los convenios suscritos para su publicación, de acuerdo con la norma 12ª del referido Acuerdo.

Finalmente, la facultad para la suscripción de los convenios por parte del Gobierno Vasco se atribuye, según el modelo de convenio que se nos ha facilitado, al Viceconsejero o a la Viceconsejera de Turismo y Comercio.

V. CONCLUSIÓN

Se considera que el contenido de la modificación del modelo de convenio objeto de este informe es ajustado a Derecho.

Este es el informe que emito y que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.